

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000231-00, informando que, vencido el término, la parte actora no presentó escrito de subsanación a la demanda; así mismo, allego solicitud de aceptación de la subsanación extemporánea y acceder a la medida cautelar. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial precedente, rechácese por improcedente la petición del apoderado demandante en cuanto aceptar la subsanación de la demanda extemporánea, en los términos señalados en el Art. 90 del CGP, por cuanto dicha norma no es aplicable al procedimiento laboral, pues el Art. 25, 26 y 28 del CPT y la S.S., prevén en materia laboral los requisitos para la presentación de la demanda, su subsanación y rechazo.

Igualmente, se debe precisar al profesional del derecho que, los términos judiciales son perentorios y de obligatorio cumplimiento, por tanto no son de recibo las razones expuestas por la parte, respecto a los inconvenientes por conexión de internet y las nuevas normativas que regulan la virtualidad en la Justicia, que impidieron subsanar la demanda dentro del término legal, dado que es de público conocimiento la situación por la que se atraviesa como consecuencia de la Pandemia y que a través de diferentes medios tecnológicos y canales de comunicación este despacho trata de resolver las peticiones de las partes y los apoderados, respetando los términos para ello y las normas sustanciales que para el efecto establecen el trámite procesal pertinente, notificando en debida y legal forma las decisiones, para que las partes se manifiesten frente a las mismas.

En consecuencia, **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor GONZALO QUINTERO MESA promueve contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Por lo anterior, se dispone **DEVOLVER LOS ANEXOS** de la demanda sin necesidad de desglose; así mismo, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36ff697cd7cea0e39619d88074d4086149740b889147fa3ebd5573fe48b10c0

Documento generado en 09/04/2021 07:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>